



LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON LA INTERCONEXIÓN DE LOS REGISTROS DE PROHIBIDOS

CONSEJO DE POLÍTICAS DE JUEGO – GRUPO DE TRABAJO DE REGISTROS, ESTUDIOS E INFORMES

DOCUMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO RELATIVO A REGISTROS, ESTUDIOS E INFORMES EN MATERIA DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INTERCONEXIÓN DE LOS REGISTROS DE PROHIBIDOS POR EL QUE SE DETALLA UNA ESTRATEGIA DE APROXIMACIÓN NORMATIVA Y TÉCNICA EN MATERIA DE INTERCONEXIÓN DE REGISTROS DE PROHIBIDOS PARA SU ANÁLISIS Y POSTERIOR ELEVACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO DE POLÍTICAS DEL JUEGO

I. ORIGEN DE LA PROPUESTA DE APROXIMACIÓN NORMATIVA Y TÉCNICA DE INTERCONEXIÓN DE REGISTROS DE PROHIBIDOS

1. Durante la tramitación parlamentaria de la vigente Ley de Regulación del Juego se realizaron numerosas consultas y tuvieron lugar diversas comparecencias de expertos al objeto de perfilar las líneas por las que deberían transcurrir las disposiciones normativas finalmente aprobadas.
2. Entre las citadas comparecencias se puede destacar la realizada por el Jefe de Psiquiatría del Hospital 12 de Octubre de Madrid, el Sr. Miguel Ángel Jiménez ante la Comisión de Economía y Hacienda en el Congreso de los Diputados que señalaba y así consta en las páginas 16 y 17 del Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, número 733, de 17 de marzo de 2011: “El juego es bueno, pero estamos hablando de otra cosa (../...) es importante ayudar a: Punto uno, proporcionar a la población general una información fiable sobre el juego, sobre sus consecuencias y sobre las medidas de protección, Punto dos, proteger un juego responsable, consciente, no condicionado. Punto tres, garantizar medidas de protección para grupos vulnerables (...).”
3. Todas estas recomendaciones fueron finalmente incorporadas a la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (LRJ) cuyo objeto es, según dicta su artículo primero, el desarrollo con ámbito estatal de la actividad del juego, con el fin de garantizar la protección del orden público, luchar contra el fraude, **prevenir conductas adictivas**, proteger los derechos de los menores y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos de Autonomía.
4. Sin necesidad de reproducir de nuevo, pues ya se ha hecho en documentos anteriores, los numerosos preceptos de la LRJ relativos a la protección del consumidor y de la salud pública (valga la remisión a los artículos 6.2.b), 21, 22.1.b), 22.3 LRJ o a los artículos 46.5 y 62 del RD 1614/2011, de 14 de noviembre) sí parece conveniente y adecuado en este punto recordar que la proliferación de leyes autonómicas de ordenación del juego no ha supuesto el establecimiento de modelos diferentes o

contrapuestos. Al contrario, salvo casos puntuales y concretos, existe una gran similitud en el contenido de muchos de los preceptos de las mismas.

5. En el seno del Consejo de Políticas del Juego, definido por el artículo 34 LRJ como un órgano de participación y coordinación de las CCAA y el Estado en materia de juego, se constituyó al objeto de facilitar el ejercicio de sus funciones, el Grupo de Trabajo de Registros, Estudios e Informes, que ha venido emitiendo diversos informes y formulando varias propuestas en materia de interconexión de los registros de prohibidos que el Consejo de Políticas del Juego, según señala el propio artículo 34.2 LRJ, “pueda considerar oportunas para una mejor coordinación en el ejercicio de las competencias estatales y autonómicas”.
6. Con la finalidad de avanzar en la consecución de los objetivos marcados, en mayo de 2015 se iniciaron los trabajos para cumplimentar un **cuestionario en materia de registros de prohibidos**. La información recabada y su análisis han permitido que el Grupo de Trabajo de Registros, Estudios e Informes, constituido en el seno del Consejo de Políticas del Juego, en su reunión del pasado 5 de noviembre, profundizara en el debate sobre la necesidad de abordar una **aproximación normativa en materia de registros de prohibidos**, exigencia que viene siendo reclamada periódicamente por el sector y los usuarios y a la que desde la Dirección General de Ordenación del Juego (en adelante DGOJ) y desde las diversas unidades de juego de las respectivas Comunidades y Ciudades Autónomas debemos dar respuesta.
7. No obstante, dada la complejidad desde muchos y diversos puntos de vista del anterior escenario, con el propósito de avanzar en la corrección de determinadas disfuncionalidades, es necesaria la adopción de una **propuesta de procedimiento de aplicación transitoria** así como la **publicación de los datos recabados** en el cuestionario anteriormente citado. En ambos casos, en el **Anexo I** a este documento se desarrollan los detalles concretos de las citadas propuestas.
8. Desde las anteriores premisas, se somete al análisis del Grupo de Trabajo de Registros, Estudios e Informes una propuesta de acercamiento normativo y técnico con base en la documentación aportada por las CCAA y que es fruto de la interpretación sistemática de la solución mayoritaria a las distintas cuestiones suscitadas en materia de interconexión de registros de prohibidos. De este modo, respetando las peculiaridades propias de cada Comunidad Autónoma, el objetivo es plantear la necesaria racionalización normativa para lo que conviene referirse en una breve reseña al análisis de los datos remitidos por las CCAA (en el **Anexo II** a este documento se encuentra el detalle de los datos recabados a través del cuestionario citado y que son objeto de análisis en este documento).

II. RESUMEN DEL ANÁLISIS DEL CUESTIONARIO REMITIDO POR LAS CCAA

9. Con carácter previo, y antes de continuar con un análisis de fondo, nos referiremos a una cuestión de carácter formal, cual es la **disponibilidad del formulario** respecto del que mayoritariamente existe la posibilidad su descarga online, aunque por el contrario, no existe la posibilidad de cumplimentación online y registro electrónico del mismo. Por último, y aun de manera no exhaustiva, en este ámbito conviene destacar la diversidad de opciones en cuanto a la **forma de entrega de los impresos de**

solicitud de inscripción, modificación o cancelación de la misma en el registro de prohibidos correspondiente, puesto que se prevé la posibilidad de presentación en sitios y formatos dispares como las oficinas de registros, salas de juego, comisarías de policía, el envío por correo certificado, la descarga online del impreso o su completa presentación telemática, existiendo un grado de utilización distinto de todos estos métodos según la Comunidad Autónoma.

10. El análisis del contenido del cuestionario que a continuación se emprende, se referirá a las soluciones divergentes en materia de inscripción, modificación y cancelación de inscripciones en los registros de prohibidos, ya sea estatal, ya sean de las distintas CCAA. Así, se abordarán asuntos relativos a las solicitudes de inscripción, tipos de prohibición, cancelaciones y certificaciones.

II.1.- Solicitudes de inscripción y características de la misma

11. En el momento de solicitud de inscripción, en un número no mayoritario de Comunidades Autónomas el formulario autonómico incorpora la posibilidad de **solicitar la prohibición de jugar con ámbito nacional**, en cuyo caso la propia unidad de juego de ámbito autonómico remitirá dicha solicitud a la DGOJ. De este modo, en la mayoría de las CCAA el interesado tendrá que realizar sendas solicitudes autonómica y nacional de forma simultánea al objeto de minimizar los tiempos en el que la prohibición se haga efectiva en el caso de solicitar por una prohibición global (en cuanto a juegos y ámbito territorial).
12. Por lo que se refiere a las **inscripciones realizadas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego** (en adelante RGIAJ) de la DGOJ y comunicadas a las distintas CCAA, mayoritariamente no se incorporan como una inscripción autonómica más, pero en aquellas que sí se hace se introduce un factor de distorsión, que será objeto de análisis en el apartado dedicado a la aproximación normativa y técnica.
13. Junto a esta cuestión podemos subrayar, en cuanto al **periodo de vigencia de la prohibición**, que en **no todos los casos se establece un tiempo mínimo tasado de prohibición** desde el momento en que se produce la inscripción y durante el cual no se puede cursar la baja en el Registro correspondiente. Aunque bien es cierto que en los casos en los que se contempla este periodo mínimo de prohibición el plazo fijado, salvo en dos excepciones, es el mismo, 6 meses.
14. Continuando con el periodo de vigencia de la prohibición, mayores divergencias se producen en cuanto a la posibilidad de prefijar por el solicitante un periodo máximo de vigencia. De esta forma, mientras que existen algunos casos con una duración de la prohibición indefinida, en otros se **permite la fijación de un periodo mínimo y/o máximo de vigencia de la prohibición a cumplimentar** por el solicitante, existiendo diversas alternativas en cuanto a si es obligatorio o no la indicación del plazo mínimo y la decisión a tomar cuando el mismo no es indicado por el solicitante en el caso de que tenga carácter opcional.

II.2.- Tipos de prohibiciones y ámbito territorial

15. Por lo que respecta a los tipos de prohibición por tipo de juego y/o locales a los que se aplica la prohibición, si en el **ámbito estatal la prohibición abarca todo el espectro del juego bajo el ámbito de su competencia**, en las Comunidades y Ciudades Autónomas las alternativas son diversas, aunque en todas ellas **existe la posibilidad de aplicar la prohibición a juegos de bingo o de casino**, existiendo **disparidad en cuanto la aplicación de la misma a salones de juego o en establecimiento de apuestas**.
16. En relación con la **modalidad de prohibición que se asigna al interesado en los registros** autonómicos respecto a las inscripciones realizadas en el RGIAJ de la DGOJ y comunicadas a las distintas CCAA, **mayoritariamente se aplican todas las previstas en la legislación autonómica**.
17. Al objeto de hacer efectiva la prohibición, es importante conocer y tener en cuenta aquellos **juegos y/o locales en los que no se realiza identificación previa del jugador**. En este punto las soluciones son muy divergentes y por tanto, las conclusiones muy variadas. Se puede afirmar que, de forma mayoritaria, respecto a las **máquinas B1 no se produce identificación previa**, salvo si éstas están situadas en salones de juego, en cuyo caso, minoritariamente se procede a identificación previa del jugador. No obstante, es necesario recalcar la existencia de salones de juego con acceso libre pero con identificación previa en el caso de que se acceda a un juego o máquina donde así se haya determinado.
18. Por su parte, la identificación previa del jugador es mucho menor en el ámbito de las apuestas deportivas en bares, en las salas de apuestas deportivas, en los salones recreativos o de juego, siendo mínimos los supuestos en que se realiza la identificación en los córners.
19. Como complemento a las anteriores informaciones, se debe reseñar que el **ámbito territorial** de extensión de la prohibición es mayoritariamente el de Comunidad o Ciudad Autónoma, salvo en tres excepciones, en el que se encuentran prohibiciones de ámbito provincial o aplicables al local concreto donde aplicarse.

II.3.- Cancelación de las inscripciones

20. En cuanto a la tramitación de las **cancelaciones de inscripción** nos encontramos con distintos modelos de gestión de las mismas, oscilando entre la implementación de la gestión integral, en la que las **actuaciones realizadas en el RGIAJ tienen preponderancia sobre los asientos registrales autonómicos**, y otros modelos en los que la operativa tiene el signo contrario.

21. Son minoritarios los supuestos en los que las CCAA prevén en sus formularios la posibilidad de cancelación con validez nacional, siendo remarcable, a su vez, que existe al menos un caso en el que aunque el formulario de inscripción incorpora la posibilidad de optar asimismo por un ámbito nacional de prohibición, no es así para el formulario de cancelación.
22. En lo que respecta a la aplicación de **tasas por la tramitación de la cancelación** de la inscripción en los correspondientes registros de prohibidos encontramos la convivencia de modelos en los que no está contemplado el abono de tasa alguna con otros supuestos en los que sí se prevé normativamente dicho abono, **oscilando el mismo entre 31,21€ y 230,55€**. Adicionalmente, es destacable que, por un lado, la obligación de abono de la misma se supedita en algunos casos al tiempo en que se ha permanecido inscrito en el registro, plazo que oscila entre 6 y 60 meses; y, por otro lado, que el abono de la tasa en algunas CCAA se exige para la cancelación de la inscripción incluso en los supuestos en que la inscripción hubiera sido ordenada por resolución judicial.
23. En esta materia, y en las ocasiones en que se procedió a la inscripción en el correspondiente registro autonómico como consecuencia de una solicitud realizada a nivel nacional y la solicitud de cancelación fue cursada también en el ámbito de la DGOJ, son igualmente diversas las soluciones adoptadas. Así, existen casos en que **no se tramita dicha solicitud de cancelación** con el agravante de que la Comunidad Autónoma en ocasiones no contacta con el interesado para comunicarle la obligación de abono de la tasa, de forma que el usuario puede entender de forma incorrecta que su inscripción autonómica ha sido cancelada. Estas situaciones tienen una variante adicional que surge cuando la inscripción en el registro nacional se realizó con anterioridad a la existencia de la correspondiente tasa autonómica, aplicándole de forma retroactiva obligaciones generadas con posterioridad al ejercicio de su derecho de autoexclusión.

II.4.- Certificaciones

24. En relación con la **posibilidad de solicitar un certificado de inscripción** en el registro de prohibidos autonómico cuando el asiento registral deriva una inscripción con ámbito nacional, lo que ya en sí mismo puede considerarse una actuación distorsionante al certificar una inscripción que no tiene origen en su propio registro de prohibidos autonómico, lo cierto es que un número no menor de CCAA incorporan la inscripción comunicada a través del RGIAJ como una inscripción autonómica más y, con esa base, proporcionan a aquellos que lo solicitan el correspondiente certificado de inscripción.

III. PROPUESTA DE APROXIMACIÓN NORMATIVA

25. Como ha quedado de manifiesto, el escenario dibujado **destaca por la multiplicidad de soluciones en el tratamiento de los procedimientos relativos a los registros de prohibidos y la interconexión con el RGIAJ**. Por este motivo, tal y como se aprobó en la reunión del Grupo de Trabajo de Registros, Estudios e Informes del pasado 5 de noviembre, se entiende que se deben iniciar los trabajos **para eliminar la duplicidad del tratamiento de registros, independientemente del ámbito administrativo donde haya tenido entrada la petición del interesado**, así como optimizar los mecanismos de

transmisión de información entre los distintos registros, de forma que **la petición del interesado sea gestionada y tenga efectos en todos los ámbitos deseados.**

26. Siendo la protección al consumidor y la salud pública argumentos suficientemente sólidos para justificar la necesidad de abordar este proceso, existen otras múltiples razones que lo refuerzan, desde la propia configuración estructural del juego online que permite su fácil acceso desde casi cualquier lugar, hasta la constatación de una mayor volatilidad de las prohibiciones derivada de la adopción de nuevas consideraciones sociales sobre la actividad del juego, requiriendo, por tanto, una actuación coordinada de los poderes públicos, sean éstos del ámbito territorial que sean.
27. La opción más viable para la consecución de los anteriores propósitos pasa por definir de **forma paralela una aproximación normativa mínima** junto con el establecimiento de unos **procedimientos técnicos de interconexión homogéneos**, que serán objeto del siguiente apartado de este documento, aunando de esta forma **los objetivos de protección del jugador y de la salud pública a los de optimización de recursos y eficiencia administrativa**. Todo ello, desde el máximo respeto a las peculiaridades normativas de cada Comunidad Autónoma en la materia y desde la óptica de que puede resultar viable y aceptable la optimización de la presente realidad regulatoria, toda vez que como se exponía anteriormente, existe un cierto alineamiento normativo inicial que permite la homogeneización con mínimos ajustes e incluso en algunos supuestos simplemente con la coordinación en la ejecución de ciertas actuaciones administrativas.
28. En consecuencia, la sistemática utilizada para la elaboración de esta propuesta sujeta a valoración por el Grupo de Trabajo de Registros, Estudios e Informes, para su posterior elevación al Pleno del Consejo de Políticas del Juego pasa por elegir la solución implantada en el número mayoritario de registros de prohibidos en aquellos supuestos en que dicha solución responda a los principios de eficacia y eficiencia que, entre otros, deben presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas.

III.1.- Solicitudes de inscripción y características de la misma

29. Por lo que se refiere a las **solicitudes de inscripción**, al objeto de establecer una mayor coordinación, homogeneidad y protección a los interesados y dado que varias CCAA, aunque en este caso en un número no mayoritario, ya incorporan en sus formularios la posibilidad de que el interesado manifieste su voluntad de que la **prohibición tenga validez nacional**, se propone que todas las CCAA incluyan esta posibilidad en sus formularios, siendo en este supuesto la unidad de juego autonómica la que remitiese el formulario a la DGOJ para su tramitación en el RGIAJ, para lo cual se deberían poner en marcha los instrumentos de colaboración previstos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego.
30. Una vez que la solicitud de inscripción del interesado ha tenido entrada en el RGIAJ y que esa solicitud se ha trasladado por la DGOJ a las diversas CCAA a los efectos de la protección del interesado, esa inscripción tiene ya en sí misma validez para proteger al interesado. Es, por tanto, innecesaria **la inscripción a su vez en el registro de prohibidos de la correspondiente Comunidad Autónoma,**

realizándose únicamente las acciones necesarias para contemplar esa prohibición al objeto de poder comunicarlo a los locales de juego donde sea necesaria la previa identificación del participante.

31. En materia de **periodos de vigencia**, a pesar de las múltiples implicaciones y aristas que plantea la cuestión y guiándonos en este punto por un criterio adoptado mayoritariamente en las diversas normativas de registros de prohibidos, parece lo más adecuado que el periodo mínimo de vigencia se homogeneizara fijándose en **6 meses**, eliminándose la posibilidad de incorporar un periodo máximo por parte del interesado y dotando a la inscripción de un **carácter indefinido**. Con esta propuesta no sólo se sigue el criterio adoptado en el ámbito estatal y por un número mayoritario de CCAA, sino que se simplificaría y clarificaría a los interesados el marco regulatorio en la materia.

III.2.- Tipos de prohibiciones y ámbito territorial

32. Por lo que respecta a la **modalidad de prohibición que se asigna al interesado**, convendría avanzar en una homogeneización que **extendiera la prohibición a todos los juegos** donde la normativa autonómica establezca la necesidad de identificación previa, estableciendo también las medidas tendentes a conseguir que los juegos afectados fueran los mismos, así como extender esa identificación previa **a todos los locales donde el juego supone la actividad principal**, pues de los datos expuestos por los distintos estudios realizados en la materia se extraen dos conclusiones claras:

- En primer lugar, no existe la evidencia de actividades de juego circunscritas exclusivamente al ámbito on-line. A mayor abundamiento, los estudios muestran que a medida que aumenta el nivel de patología hacia el juego, se incrementa el porcentaje de personas que reconoce combinar las dos modalidades de juegos, tanto presencial como on-line.
- En segundo lugar, existe una relación entre el número de juegos de azar en los que se ha participado y el grado o nivel de patología y/o prevalencia de juego de una persona, de forma que es una conclusión aceptada por los expertos en la materia que los jugadores con problema o patológicos suelen ser poli-jugadores y que además combinan las modalidades presencial y online. Por lo anterior, si la finalidad perseguida con la creación y configuración de los registros de prohibidos es, fundamentalmente, la de protección de grupos vulnerables, la consecuencia lógica sería que la prohibición afectara a todo tipo de juegos en todo tipo de locales de juego, puesto que los grupos vulnerables, siguiendo las conclusiones del antedicho estudio, no lo son a un tipo específico de juego ni en un local de juego concreto.

33. Por último, en lo que se refiere al ámbito territorial de aplicación de la prohibición, con los fines de acompañar las prohibiciones a los nuevos usos sociales y de simplificar tanto el funcionamiento de los registros como su accesibilidad, se propone el establecimiento de un único ámbito de efectividad de la prohibición aplicable al ámbito territorial de la administración correspondiente.

II.3.- Cancelación de las inscripciones

34. En materia de **cancelación de las inscripciones en el RGIAJ** se propone una homogeneización similar al sistema propuesto para las solicitudes de inscripción, esto es, que todas las CCAA incluyan la posibilidad de cancelación con validez nacional en sus formularios, siendo en este supuesto la unidad de juego autonómica la que remitiese el formulario a la DGOJ para su tramitación en el RGIAJ.
35. En cuanto a la **aplicación de tasas por la tramitación de la cancelación** en los correspondientes registros de prohibidos. Analizados los datos extraídos de las estadísticas de las bases de datos del RGIAJ se propone la eliminación de la aplicación de tasas en materia de registros de prohibidos:
- En primer lugar, el cobro de una tasa en el proceso de cancelación no debe ser utilizada como medida disuasoria, ya que es al menos cuestionable su efectividad en una materia tan sensible como la protección de los grupos vulnerables y puede ser una barrera de entrada en el proceso de inscripción en los registros de prohibidos de personas cuyas adicciones les conducen, en no pocas ocasiones, a contraer deudas económicas, proyectando el pago futuro de la tasa a su situación actual. Con mayor motivo, porque ese carácter disuasorio se puede conseguir a través de otra serie de medidas, entre otras la introducción del carácter indefinido de las inscripciones, cuya generalización se propone con anterioridad en este mismo documento.
 - En segundo lugar, porque el análisis realizado de la evolución del número de inscripciones y cancelaciones hasta la fecha en el RGIAJ, en el que no se contempla la utilización de una tasa, no pone de manifiesto la existencia de una sustancial volatilidad en las reinscripciones. De hecho, del total de personas inscritas en el RGIAJ el porcentaje de reincidentes, esto es, personas que han estado inscritas en algún momento, solicitaron su cancelación y posteriormente vuelven a solicitar inscripción, no ha superado en ningún caso el 1% en los últimos 5 años.

III.4.- Resumen de la propuesta

Formulario autonómico inscripción/cancelación		Incorporación de la posibilidad de actuación sobre el RGIAJ
Vigencia	Carencia (periodo mínimo)	6 meses
	Periodo máximo	Indefinido
Tipo de prohibición	Por tipo de juego	Única aplicable a todos los juegos donde la normativa establezca la necesidad de identificación previa
	Por establecimiento	Todos los locales donde el juego supone la actividad principal
Ámbito territorial		Autonómico y/o nacional
Tasa		No aplicación de tasas en proceso de

	cancelación
--	-------------

IV. APROXIMACIÓN TÉCNICA

36. Tanto el desarrollo de la propuesta de la aproximación normativa planteada como la aproximación técnica que ahora abordamos son dos **actuaciones relacionadas e interdependientes** puesto que la interconexión automatizada de registros de prohibidos exige compartir ciertos criterios en la configuración de los distintos registros que permitan la aplicación automatizada de las operaciones de inscripción, modificación, cancelación y certificación sin que sea necesaria intervención del gestor a los efectos de optimizar los resultados de la interconexión, hacerla más efectiva y eficiente, eliminando las actuales situaciones origen de desacoplamientos en cuanto a la situación registral de los asientos.
37. Si a las deficiencias constatadas en cuanto a los mecanismos procedimentales utilizados en la interconexión de los registros de prohibidos le añadimos el nuevo paradigma creado por las recientes Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estableciendo la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, se llega fácilmente a la conclusión de que es imprescindible abordar la mencionada racionalización.
38. Como consecuencia de lo anterior, se somete al Grupo de Trabajo de Registros, Estudios e Informes para su análisis las siguientes soluciones en el ámbito de la aproximación técnica en materia de interconexión de registros.
39. Como cuestión previa y por lo que se refiere a la **comunicación por parte de las unidades de juego a los locales de juego donde es necesaria la acreditación de la identidad**, se pueden tener en cuentas diversas cuestiones. Por lo que respecta a la forma de acceso de los locales de juego a la verificación de la prohibición mayoritariamente éstos pueden acceder a la información a través de consultas individualizadas accediendo a servicios que pone a su disposición la unidad de juego o bien a través de la descarga de la base de datos de prohibidos por parte de los locales o bien directamente se produce el envío de los datos de prohibidos por parte de las unidades de juego. En los dos primeros supuestos, el acceso a la información se realiza generalmente a través del personal del local de juego, aunque la normativa no especifica generalmente la periodicidad con la que debe hacerse, si bien en los casos en que se especifica se debe hacer diariamente. Además, en la mayoría de los casos no existe aviso a los locales de que ha habido variación de los datos contenidos en los correspondientes registros. Por su parte, en el supuesto de que las unidades de juego envíen directamente los datos a los locales de juego, tanto los medios utilizados como los tiempos entre las actualizaciones son muy diversos, aunque se puede concluir que predominan los formatos electrónicos no automatizados en tiempos que oscilan entre diaria y quincenalmente. Esta situación, no obstante, se encuadra en el marco de las relaciones de las unidades de juego autonómicas y los locales de juego, de modo que la decisión al respecto de la problemática suscitada en esta materia queda al margen de las atribuciones

de este Grupo de Trabajo de Registros, Estudios e Informes, con independencia del ofrecimiento por parte de la DGOJ no sólo para colaborar en todo aquello que le sea solicitado en esta y cualesquiera otras materias relacionadas, sino para constituir un foro de debate al respecto y colaborar para establecer mecanismos de cooperación e intercambio de soluciones técnicas a aplicar.

40. En cuanto a las **posibilidades de mejora del procedimiento de comunicación de las solicitudes** de prohibición de ámbito nacional recibidas en las unidades de juego autonómicas, bien porque su formulario incluye esta posibilidad, bien porque la unidad de juego autonómica recibe y gestiona el envío, utilizando medios convencionales, del formulario del RGIAJ de la DGOJ, existen varias posiciones respecto de las alternativas disponibles, todas ellas ampliamente aceptadas. Las preferencias de las CCAA se inclinan por adoptar mecanismos basados en la **interconexión automatizada de las solicitudes** o por la utilización de **mecanismos de interconexión automatizada de asientos registrales** a través de aplicaciones homologadas de gestión de registros presenciales.
41. La principal característica de estas dos opciones es que suprimen el actual tiempo que transcurre desde que las unidades de juego recogen el volumen de solicitudes necesario para su envío por correo convencional a la DGOJ que, tras recibirlas, las incorpora a su sistema, y que tras la posterior descarga de las CCAA serán incorporadas al suyo, teniendo comprobado que desde la entrega de la solicitud hasta su carga en los sistemas de la DGOJ suelen transcurrir tiempos mediana de entre 20 y 30 días. No obstante, hay que matizar que la segunda de las posibilidades planteadas necesita, a su vez, de la intervención del personal de las unidades de juego y de la DGOJ, mientras la primera de ellas consigue una actualización inmediata desde que la solicitud es registrada en el sistema de información autonómico.
42. Existe una tercera de vía de mejora del procedimiento de comunicación de las solicitudes de prohibición, también aceptada por algunas CCAA, como es la utilización de las **herramientas de gestión de la DGOJ**, que eliminarían la necesidad de un desarrollo informático o la implantación de sistemas de registro interconectados.
43. Así mismo, y analizando las preferencias de configuración en el procedimiento de interconexión entre el RGIAJ y los registros de prohibidos autonómicos, el método mayoritariamente escogido se inclina por la consecución de una **conectividad automatizada entre sistemas de información que elimine la necesidad de una descarga manual** de la persona responsable de la unidad de juego y su posterior carga en el registro de prohibidos autonómico, limitando por tanto el tiempo de transferencia y la dependencia de una tarea realizada por personal con sus implicaciones (bajas, vacaciones, otras tareas de mayor prioridad...).
44. Por todo ello y partiendo, por tanto, del supuesto de la implementación de una aproximación normativa en la configuración de los distintos registros de prohibidos que permita un tratamiento cohesionado de los distintos asientos que se intercambien, y desde la asunción del cumplimiento de las medidas que establecen la obligación de la utilización de medios electrónicos en las relaciones de las Administraciones Públicas, se considera que es posible la implementación de un sistema interconectado de registros de prohibidos automatizado.

45. De esa forma, se propone la construcción de un sistema de información que, **independientemente del ámbito administrativo** donde se curse la solicitud de inscripción o cancelación, **esta información es automáticamente replicada** a todos los sistemas de registros de prohibidos.
46. Así, en el caso de **solicitudes recibidas en la DGOJ**, en sustitución del actual mecanismo de descarga manual de las actualizaciones, se procederá a la **utilización de medios electrónicos automatizados**.
47. Paralelamente, en el caso de **solicitudes recibidas en las unidades de juego autonómicas y cuando el interesado haya seleccionado el carácter nacional** de su petición, esta información será comunicada a la DGOJ a través de **medios electrónicos automatizados**, ejecutándose a continuación el proceso de comunicación desde la DGOJ a cada una de las CCAA.
48. En el diseño de los sistemas de información de comunicación automatizada y, en especial, el utilizado en la comunicación de información de las CCAA a la DGOJ, deberá incorporarse cierta **información que asegure la correcta interpretación de la acción a realizar**, en concreto, Comunidad Autónoma peticionaria, solicitud en formato digital, número de expediente en la administración de origen, fechas relevantes del expediente, fotocopia del DNI o justificación de haber realizado la correspondiente validación de identidad del interesado.
49. Dado que la adopción de este sistema puede tener distintos calendarios de implementación práctica, se recuerda la necesidad de continuar con las medidas detalladas en el mencionado Anexo I que contiene la propuesta de procedimiento transitorio a aplicar, en especial las relacionadas con las certificaciones, cancelaciones o envío de solicitudes recibidas por las distintas unidades de juego autonómicas a la DGOJ.